

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Diciembre 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Dos objetos se propuso la ley de 9 de Febrero último al convertir, durante breve plazo, en precepto obligatorio una medida protectora de nuestra Agricultura, que reclamaba por entonces gran parte del país.

La elevación del derecho arancelario sobre los trigos y sus harinas habría de disminuir la entrada de los extranjeros y aumentar el precio de los nacionales. Diez meses de ensayo han probado la eficacia de aquella disposición respecto del primer propósito, puesto que el trigo importado durante este plazo es sólo la mitad del que entró en igual período del año anterior, y las importaciones de harinas han disminuído en tres cuartas partes.

No ha seguido proporción semejante el aumento de los precios, acaso por las existencias anterior-

res, pero como de una parte el ensayo no se ha completado, pues del corto tiempo de la aplicación del recargo arancelario no se pueden deducir consecuencias sólidas en asunto tan complejo, y como además todas las circunstancias aconsejan la continuación de aquel régimen para que nuestra agricultura logre los beneficios que con tan saludable medida pueden alcanzarse, el Gobierno de V. M., firme en su resuelto propósito de proteger las producciones patrias, ha acordado hacer uso de la previsora autorización que la ley de 9 de Febrero le concedió, á cuyo efecto, el Ministro que suscribe, con aprobación del Consejo, tiene el honor de someter á la de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1895.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En uso de la facultad que otorga al Gobierno la ley de 9 de Febrero último, se prorroga hasta un mes después de reanudadas las tareas parlamentarias la exacción del recargo arancelario por aquélla establecido sobre los trigos, sus harinas y los salvados de procedencia extranjera.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 14 Diciembre 1895).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Domingo Rodríguez Miranda, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en esa capital el 12 de Mayo último, ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Rodríguez Miranda, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Granada que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en dicha capital el día 12 de Mayo del corriente año.

Resulta de los antecedentes, que por auto judicial de fecha 4 de Mayo último fueron suspendidos en el ejercicio de sus cargos 16 Concejales del Ayuntamiento de Granada, estando incluido entre ellos el Alcalde D. Eduardo Gómez Ruiz; en vista de lo cual, el Gobernador nombró otros tantos interinos para sustituir á los suspensos, figurando entre los nombrados con este carácter D. José Gómez Tortosa; que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el mismo día 4 de Mayo del corriente año, acordó, en vista de que faltaban menos de seis meses para la elección, y de que el Concejal interino Sr. Gómez Tortosa era el que de todos los Concejales había obtenido mayor número de votos del Cuerpo electoral, nombrarle Alcalde para sustituir al suspenso D. Eduardo Gómez Ruiz; que publicada en el *Boletín oficial* de la provincia la oportuna circular convocando á elecciones municipales para el día 12 del mes de Mayo, la junta municipal se reunió en los días 5, 6 y 7 del mismo mes para la proclamación de candidatos y designación de Interventores y suplentes, habiendo sido presidida dicha Junta por el Concejal interino, nombrado Alcalde por el Ayuntamiento, D. José Gómez Tortosa, lo que dió lugar á que, entre otras protestas que no hace el caso examinar, por las razones que más adelante se consignarán, se formularan varias que constan en el acta respectiva y en documentos aparte, fundadas en que la Junta estaba ilegalmente presidida, por cuanto el Sr. Gómez Tortosa era Concejal interino y había en el Ayuntamiento Concejales propietarios á quienes correspondía la presidencia de la misma, y que por ello eran nulos todos los actos que la Junta realizase desde el momento de su constitución.

Celebradas las elecciones, sin que de las actas respectivas de votación ni escrutinio aparezca que se formulase protesta ninguna, y expuestas al público las listas de los definitivamente elegidos, se reclamó, dentro del plazo que señala el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ante la Comisión provincial, por varios electores, contra la validez de las expresadas elecciones, fundándose, entre otros motivos, en el ya apuntado de la viciosa é ilegal constitución de la Junta municipal del

Censo, la cual dice fué presidida, contra todas las prescripciones legales, por el Regidor interino don José Gómez Tortosa, siendo así que la Corporación municipal tenía elegidos sus Tenientes de Alcalde, y por tanto, la presidencia de ella correspondía, á falta de Alcalde nombrado por la Corona, al primer Teniente de Alcalde designado por el Ayuntamiento.

Por el Concejal suspenso D. Antonio de Espínola se pidió la nulidad de las elecciones, porque aunque fué suspenso y aunque con anterioridad á este correctivo se denunció su incapacidad para el desempeño del cargo de Concejal, no podía ni lo uno ni lo otro ser motivo para declarar su vacante, como se hizo, puesto que nada, dice, se había resuelto definitivamente por la Superioridad, ante quien tenía interpuesto el correspondiente recurso de alzada, y que tampoco podía ser motivo para declarar su vacante el haber sido sorteado entre los Concejales elegidos por el distrito de San Ildefonso en las elecciones de 1893 y correspondiéndole salir, pues que este sorteo fué anulado por Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación.

Una vez el expediente en la Comisión provincial, acudió ante la misma el elector D. Francisco Rodríguez, manifestando que estando para resolverse el expediente de las elecciones de que se trata, y siendo conveniente á la Comisión provincial tener en cuenta lo resuelto por la Junta central del Censo sobre la constitución de la Junta municipal de Granada, acompañaba adjunta una certificación, librada por el Secretario del Ayuntamiento, de la referida resolución.

De la misma aparece, entre otros particulares, que la Junta central del Censo resolvió que, con arreglo á los artículos 10 de la ley Electoral, 52 y 119 de la de Ayuntamientos, no le corresponde la presidencia de la Junta municipal al Alcalde Presidente interino del Ayuntamiento de Granada, sino al primer Teniente de Alcalde que hubiere sido nombrado de entre los Concejales propietarios y que se hallase desempeñando este cargo al comunicarse al Ayuntamiento el auto de suspensión del Alcalde D. Eduardo Gómez Ruiz y de otros Concejales, y que se comunicase esta resolución al Alcalde interino, ordenándole que, tan luego llegase esta comunicación á su poder, reintegrase en el cargo de Presidente de la Junta municipal de Granada al que correspondía con arreglo á la ley, participando á la Junta central haberlo así verificado.

La Comisión provincial de Granada, en sesión que celebró el 20 de Junio último, acordó por mayoría declarar la validez de las elecciones de que se trata.

Contra este acuerdo recurre ante V. E., por el conducto debido, el elector D. Domingo Rodríguez Miranda, por entender es opuesto á las vigentes disposiciones legales.

La Subsecretaría de este Ministerio opina que procede revocar el acuerdo apelado y declarar la nulidad de la elección á que el expediente se refiere.

Ahora bien:

Del mismo parecer es la Sección que tiene el honor de consultar á V. E., puesto que las eleccio-

nes mencionadas adolecen de un vicio de origen que no puede por menos de ser considerado como motivo bastante para la anulación de las mismas.

Con efecto, el Ayuntamiento de Granada, considerando como vacante el cargo de Alcalde, que no lo estaba, puesto por el propietario sólo se hallaba *suspense* en el mismo, y la Real orden de 8 de Agosto de 1888 determina que sólo puede considerarse como vacante definitiva la que se produce cuando la persona que ocupa un cargo es *separada* en absoluto de él, nombró por sí para el citado cargo, con infracción evidente del art. 119 de la ley Municipal, que determina que en el caso del expediente corresponde al primer Teniente Alcalde sustituir al Alcalde propietario, á D. José Gómez Tortosa, el cual por este hecho se consideró como Presidente de la Junta municipal del Censo, y convocando á aquella, presidió la Junta para nombramiento de candidatos y designación de Interventores, olvidándose de que, con arreglo á la regla 10 de la circular de la Junta central del Censo de 8 de Agosto de 1890, no pueden formar parte de aquella los que fueron Alcaldes como Concejales interinos para sustituir á los propietarios.

Por eso la Junta central del Censo, en el acuerdo ya extractado, se sirvió resolver que al Sr. Gómez Tortosa no correspondía la presidencia de la Junta, sino al primer Teniente de Alcalde que fuera Concejál propietario en sustitución del Alcalde *suspense*.

Resulta, pues, que la Junta municipal, en la sesión ya referida, fué presidida por quien no tenía facultades para ello, y esto, que no puede menos de considerarse como un vicio sustancial en las elecciones, hace que las de que se trata haya por necesidad que considerarlas nulas.

Como este motivo es por sí sólo bastante para acordar su nulidad, la Sección ha considerado ocioso extraer, ni ocuparse para nada de los demás extremos de las reclamaciones formuladas.

En vista de lo expuesto, la Sección opina que procede estimar el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial de Granada que declaró válidas las elecciones verificadas en dicha capital el 12 de Mayo último, y en su virtud, estima que aquellas deben declararse nulas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

(Gaceta 7 Noviembre 1895).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y medidas.—Circular.

Próxima la época en que debe practicarse la contrastación de las pesas, medidas y aparatos de

pesar, correspondiente al ejercicio de 1896, he dispuesto que aquella se verifique en los días que se expresan en las disposiciones que se acompañan, y que he dictado de conformidad con lo que prescribe el reglamento vigente del ramo para el mejor cumplimiento del servicio.

Al propio tiempo, llamo muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, acerca de los beneficios que proporciona á los industriales las importantes modificaciones que ha sufrido últimamente el reglamento de pesas y medidas, entre las que figura en primer término la supresión del viaje que los industriales de los pueblos no cabeza de distrito venían obligados á verificar á la misma para practicar la contrastación, que hoy podrán verificar en su mismo pueblo.

Como el movil principal de este importante beneficio responde en primer término á conseguir de una vez el planteamiento definitivo del sistema métrico decimal y la normalización completa del servicio de contrastación, no extrañará V. seguramente, que sea inflexible al exigirle una atención preferente á este servicio, y un cumplimiento estricto de las disposiciones que se acompañan y de cuantas otras consigna el reglamento vigente y han sido promulgadas en distintas épocas con el objeto indicado, entre los cuales figura aun sin cumplimentar de una manera completa en algunos pueblos, la adquisición por los Ayuntamientos de básculas ó romanas para sustituir en los cereales la medida por el peso y de las que deberán proveerse inmediatamente los que no lo hayan hecho.

Asimismo, y con el propio y exclusivo fin antes indicado de que el planteamiento del sistema sea una verdad definitiva, practicaré V. (en el momento que reciba esta circular), una visita minuciosa á todos los establecimientos industriales que usen pesas y medidas, y recogerá é inutilizará sin excusa ni pretexto de ningún género todas cuantas encuentre del sistema antiguo, declaradas ya ilegales hace mucho tiempo en repetidísimas disposiciones de la Superioridad: obligando á los industriales á proveerse de las nuevas del sistema métrico en la cantidad y medida que se fija en el art. 20 del reglamento vigente, que se copia al final para su mejor conocimiento.

Finalmente, y con el fin de saber concretamente á qué atenerme para el pronto y eficaz castigo de los Alcaldes morosos en estos servicios, encargo muy especialmente al Ingeniero contraste de la provincia, me dé cuenta detallada del estado en que encuentre en cada pueblo el planteamiento y desarrollo del sistema métrico y servicio de contrastación.

Disposiciones que se citan.

1.^a La operación de comprobación y marca de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verificará en las cabezas de distrito y en la oficina destinada al efecto en los días que á continuación se expresan:

Zaragoza....	Del 1. ^o al 24 de Enero.
Daroca.....	13 de Abril.
Ateca.....	16 de Abril.

Calatayud...	18, 20 y 21 de Abril.
La Almunia..	27 de Abril.
Borja.....	2 y 3 de Julio.
Tarazona....	6 y 7 de Julio.
Ejea.....	13 de Julio.
Belchite....	17 de Agosto.
Caspe.....	18 y 20 de Agosto.

2.^a La contrastación de los demás pueblos de la provincia se verificará en los mismos puébls, los días que el Contraste ó sus delegados anuncien á los Alcaldes respectivos, con un día por lo menos de antelación, la fecha de la visita, posterior siempre á la en que se practicó la de su respectiva cabeza de distrito.

3.^a Los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia publicarán cuando conozcan la fecha de la visita el bando necesario y aviso domiciliario que el Contraste le facilitará para que llegue á conocimiento de todos los interesados, y puedan asistir á la oficina que se establecerá por los Alcaldes en local decoroso, al efecto, facilitando á los Contrastes ó sus delegados todos los Agentes, auxilios, matrícula y antecedentes que crea éste necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

No se contrastará ninguna colección, aparato de pesar, medir, etc., sin que el industrial presente todas las colecciones completas que determina el art. 20 del reglamento vigente que se copia al pie para mejor conocimiento de los interesados.

4.^a Transcurrido el tiempo oficial que se fija en esta circular para las cabezas de distrito y en los bandos y avisos de los Alcaldes en los demás pueblos, procederá el Contraste, acompañado de los Agentes necesarios, á la contrastación á domicilio con doble tarifa de los industriales que no hayan acudido á la oficina en el tiempo oficial.

5.^a Los industriales que hayan resultado sin contrastar después de practicada la visita, quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, según las circunstancias del caso, debiendo hacerlas efectivas los Alcaldes, usando contra los infractores de todos los medios coercitivos que estén en sus atribuciones, y obligándoles á presentar en la oficina del Contraste, en Zaragoza, las pesas, medidas y aparatos de pesar que no resultaren contrastados.

Artículo 20 del reglamento que se cita en el segundo párrafo de la 3.^a disposición.

El surtido menor de pesas, medidas y aparatos de pesar, adecuados para su tráfico, que debe tener todo establecimiento industrial ó de comercio será:

En las industrias y comercios al por menor.—Medidas de longitud: un metro.—Medidas de capacidad: una medida de un doble litro, otra de un litro, otra de medio litro, otra de un doble decilitro, otra de un decilitro, otra de medio decilitro, otra de un doble centilitro, otra de un centilitro, sean de madera ó de metal, para las transacciones de áridos que no se vendan al peso.

Otra serie igual de metal para líquidos, si la naturaleza de éstos y la especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se vendan en un establecimiento puedan medirse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y del aseo. En caso contrario, tendrán tantas series como exijan la higiene y el aseo.

Pesas.—Una de diez kilogramos, otra de cinco kilogramos, otra de dos kilogramos, otra de un kilogramo, y una serie de dos kilogramos formada por una pesa de un kilogramo y otra de un kilogramo dividido.

Aparatos de pesar.—Dos balanzas ordinarias, una de alcance máximo de diez kilogramos y otra de alcance máximo de dos kilogramos.

Esta colección podrá disminuirse en las tiendas de infima clase, quedando, á juicio del Fiel contraste, el surtido de pesas, medidas ó aparatos de pesar que deban tener. Contra el acuerdo del Fiel contraste puede recurrirse enalzada para ante el Gobernador civil de la provincia.

En las industrias y comercios al por mayor—Medidas de longitud: un metro.—Medidas de capacidad: una medida de medio hectolitro, otra de un doble decalitro, otra de un decalitro, otra de medio decalitro, otra de un doble litro, otra de un litro, otra de medio litro, otra de un doble decilitro y otra de un decilitro, sean de madera ó de metal, para las transacciones de áridos que no se vendan al peso.

Otra serie igual de metal para líquidos, si la naturaleza de éstos y la especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se vendan en un establecimiento puedan medirse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y del aseo. En caso contrario, tantas series como exijan la higiene y el aseo.

Pesas—Dos de veinte kilogramos, una de diez, otra de cinco, dos de dos, una de uno, otra de 500 gramos, dos de 200 gramos, una de 100 gramos y otra de 50.

Aparatos de pesar.—Una balanza ordinaria de alcance máximo de diez kilogramos, y otro aparato, va sea balanza, báscula ó romana, con el cual puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN QUINTA.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha de ayer, en el expediente instruido sobre concesión del concierto que autoriza el art. 53 de la ley de presupuestos de 30 de Junio último, con los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, para el pago del impuesto que afecta á éstos productos; se anuncia que hasta el día 30 del actual se admitirán en este Centro directivo nuevas proposiciones de los que tienen derecho á acudir al concierto expresado, según el referido artículo de la ley y el 4.^o del Reglamento de la misma fecha, reservándose al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la facultad de aceptar la proposición que estime más beneficiosa al Estado, ó desecharlas todas, si así lo creyese más conveniente.

Madrid 13 de Diciembre de 1895.—El Director general, A. Roda.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión extraordinaria de 9 de Octubre de 1895.

No habiéndose celebrado sesión en el día de ayer, en cumplimiento de acuerdo del día anterior por no haber asistido mayoría, se citó á sesión para el día de hoy á la que asistieron los señores Tiestos, Torres, Grassa, Guillén, Calvo, Jardiel é Inspector.

Designado Presidente por antigüedad el Sr. Torres, se dió cuenta de la relación de Escuelas vacantes, y se nombró interinamente para la de niñas de Purujosa, á D.^a María Gracia; para la de

Bureta, D.^a Gregoria Rodríguez; para la auxiliaría de párvulos de La Almunia, á D.^a Diva Sanz; para la de igual clase de Gelsa, D.^a Felicia Renad, y para la de San Mateo de Gállego, á doña Melchora Sangüesa; para la de niños de Percuñar (Caspé), á D. Francisco Sánchez; para la de Farlete, á D. Mariano López; para la de Pomer, á don Lorenzo Hernández; para la de Tosos, á D. Manuel Marco; para la de Orera, á D. Rafael Delgado, para la de Torralba de los Frailes, á D. Pedro Palo.

Para la Escuela de niñas de Ejea, dotada con 1.100 pesetas, se propuso por unanimidad la terna siguiente:

D.^a Fernanda Timoneda, Maestra superior; doña Basilia Casaus, también superior, y D.^a Felicia Renad, con igual título; y para la de niños de Salvatierra, dotada con 825 pesetas, á D. Marino Aineto, D. Marcelino Manuel Bueno y D. Pedro Palo, Maestros elementales.

Con lo que se dió por terminada la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente accidental conmigo el Secretario, de que certifico.—El Preidente accidental, Román Torres.—El Secretario, Victorio Enciso.

Sesión ordinaria de 28 de Octubre de 1895.

En Zaragoza á 28 de Octubre de 1895; siendo las cuatro de la tarde, hora designada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron en uno de los locales de la Excma. Diputación, los Sres. Rector, Torres, Tiestos, Jardiel, Grassa, Calvo, Cenzano, Guillén é Inspector.

Abierta la sesión, se dió lectura al acta de 7 de Octubre y á la de la sesión extraordinaria del día 9, y fueron aprobadas.

Seguidamente se dió cuenta del movimiento de fondos, resultando un ingreso de 36.051 pesetas y una salida de 33.737, y la Junta quedó enterada.

Jubilaciones.—Se enteró la Junta de que con fecha 25 de Abril se le ha concedido la jubilación al Maestro de Castiliscar D. Viril Bagüés; en 9 de Julio á D. Iñigo Sanz, Maestro de Almonacid de la Sierra, y á D. José Ramón Bueno de Rueda de Jalón, y en 14 de Agosto á D. José María Posac, Maestro de Monzalbarba, todos ellos por edad; habiéndoseles comunicado por conducto de los Alcaldes respectivos el día 26.

Fondos.—Quedó enterada de otro oficio de la Junta central acusando recibo de un resguardo transfiriendo fondos de esta Junta.

Jubilación.—Se enteró también de haberse recibido el día 9, y comunicado á la interesada oportunamente, la clasificación de D.^a María Morte Carnicer, Maestra de Moros, señalándole 577'50 pesetas de jubilación.

Artes y Oficios.—Se enteró de un oficio del señor Rector invitando á la Junta á asistir á la inauguración de la Escuela de Artes y Oficios, y de que á dicho acto, en representación de esta Junta, asistieron los Sres. Guillén é Inspector con el Secretario.

Caspé.—Se enteró igualmente de haber sido nombrado D. Basilio Ciprián Maestro de una Escuela elemental de Caspé.

Mediana.—Se leyó una comunicación del señor Rector denegando la permuta entablada entre los Maestros de Mediana y Tudelilla (Logroño), D. Manuel Labordeta y D. Emilio Moreno; la Junta quedó enterada, y acordó dar traslado al Maestro de Mediana.

Nombramientos.—Se enteró de haber sido nombrado por el Sr. Rector, Maestra de Talamantés, D.^a Manuela Campé, en virtud del último concurso; á D.^a Fernanda Timoneda, Maestra interina de Ejea, y á D. Marino Aineto interino de Salvatierra; se acordó comunicar estos nombramientos.

Torrijo.—Se dió cuenta de un oficio de la Inspección, trasladando otro del Maestro de Torrijo, en el que manifiesta haberse visto obligado á cerrar la Escuela y venirse á esta ciudad á casa de un pariente que, apiadado de él, le ofrece en su casa alimentos hasta que le paguen, y se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador á sus efectos.

Con este motivo el Sr. Rector manifestó que en una de las recepciones habidas con el excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, le hizo presente la precaria situación de los Maestros de la provincia, y S. E. enterado ofreció acudir al remedio de los males que siente el Magisterio.

Ariza.—Visto un informe de la Inspección acerca de la comunicación del Maestro de Ariza que pretende cobrar directamente de la Caja provincial, se acordó, de conformidad con lo que la Inspección propone, desestimar la petición por impropcedente.

Salillas de Jalón.—El Alcalde de Salillas presenta expediente pidiendo la reducción de la Escuela de niños, y se acordó, de conformidad con lo informado por la Inspección, devolverlo al Alcalde para que lo instruya en forma con arreglo á las disposiciones vigentes.

Mur.—Informando la Inspección la instancia que D. Hipólito Mur elevó á la Dirección general en súplica de que se le elimine del descuento que pagan los empleados en general, manifiesta que este funcionario no siendo empleado dependiente del Ministerio de Fomento, ni Maestro cuya Escuela fuera provista con sujeción á la ley de Instrucción pública, no procede informar, y se acordó devolverla al Rectorado á sus efectos.

Villanueva de Jiloca.—Haciéndose cargo la Inspección del expediente instado por el Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca, pidiendo la suspensión de las Escuelas que sostiene para sustituirlas con una de ambos sexos, se acordó pase á informe de la Sección segunda.

Exámenes.—Vistas por la Inspección las notas de exámenes expedidas por las Juntas locales de Zaragoza, Boquiñeni, Sobradiel, Lucena, Campillo y Ruesta, propone que, pues los Ayuntamientos de los pueblos indicados son los primeros que reciben los beneficios de la Instrucción, por efecto de los mayores trabajos que prestan los Maestros

para obtener buenos resultados, ellos son los que deben atender á recompensar á los Maestros; mereciendo por otra parte elogios las Juntas locales por el celo que despliegan en la enseñanza, quedando únicamente á cargo de la Corporación provincial comparar en su día los resultados de los Maestros para recompensar á los más acreedores; la Junta enterada, acordó como la Inspección propone.

Retenciones.—Se acordó ordenar la retención de 31'25 pesetas al Maestro interino de Aguilón don Manuel Merenciano, y ordenar al Juez municipal de Botorrita diga la cantidad que ha de retenerse al Maestro D. Lope Rodríguez para el pago de deuda y costas de juicio á que se refiere en comunicación del día 24.

Posesiones.—Se enteró la Junta de haber tomado posesión el día 23 del actual D. Basilio Ciprián Betrán, de una Escuela de niños de Caspe; de la de Tosos, en concepto de interino, D. Manuel Marco; de la de San Mateo de Gállego, D.^a Melchora Sangüesa; de la de niñas de Bursta, D.^a Gregoria Rodríguez; de la Auxiliaría de párvulos de Gelsa, D.^a Felicia Regnad.

Vacantes.—Se enteró la Junta de haber quedado vacante la Escuela de Undués de Lerda por fallecimiento de la Maestra; la de Chodes por traslado de D.^a Carmen Vicens; la de Valconchán por el de D.^a Clementa Gil; habiendo nombrado para desempeñar provisionalmente estas Escuelas á don Manuel Molinero y D. Angel Valiente, y haber cesado D. Lorenzo Hernández y D.^a Casimira Barrrutia de las Escuelas de niños de Paracuellos de Jiloca y Castejón de Valdejasa que desempeñan provisionalmente, de todo lo cual quedó la Junta enterada, así como de haber sido nombrada por el Ayuntamiento de Jaulín Maestra provisional de aquella Escuela á D.^a Faustina Antolín.

Zaragoza.—Se dió cuenta de un oficio de D. José García, Maestro de la Escuela de la calle del Sepulcro de esta ciudad, en el que manifiesta hallarse en condiciones de ponerse al frente de su Escuela, aunque no han transcurrido todavía los cuatro meses de prórroga del estado de observación que le fueron concedidos en 16 de Julio.

Zaragoza.—Visto el oficio de la Alcaldía de esta ciudad participando el lamentable estado que se observa en la enseñanza de la Escuela del Sepulcro, y proponiendo se gire visita de inspección á dicha Escuela; teniendo presente que el Profesor propietario se ha puesto al frente de ella, se acordó suspender, por ahora, la visita de inspección y decirlo así al Alcalde comunicante.

Remolinos.—Quedó enterada de un oficio del Alcalde de Remolinos dando cuenta de haber quedado instaladas las Escuelas después de hechas las reparaciones convenientes hasta que se construyan los nuevos locales proyectados.

Luceni.—Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Luceni quejándose del estado de la enseñanza de niños y pidiendo se verifique una visita de inspección, se acordó decirle que dicha visita no podrá tener efecto sin que antes diga el Alcalde comu-

nicante si se halla dispuesto al pago de las dietas que la visita ocasione.

Calcena.—El Maestro de Calcena D. Guillermo de la Fuente, pide permiso á esta Junta para abrir Escuela gratuita de adultos, y se acordó conceder la autorización que pide.

Aguilón.—Da cuenta el Alcalde de Aguilón de haberse arruinado el local destinado á Escuela de niñas sin ocasionar desgracias, habiendo resuelto alquilar uno nuevo para establecer en él las clases á la mayor brevedad; la Junta quedó enterada.

Perdiguera.—Se acordó decir al Alcalde de Perdiguera facilite á los Maestros del mismo las cédulas legales que les corresponde según las condiciones de cada uno de ellos.

Embid de la Ribera.—Queda enterada de haberse trasladado la Escuela de niñas á otro local de mejores condiciones higiénicas.

Malón.—Da cuenta el Alcalde de Malón que á virtud de acuerdo de la Junta local de Sanidad y para evitar el desarrollo de la epidemia variolosa, ha acordado la clausura de las Escuelas.

Abanto y Bijuesca.—Vistas las quejas presentadas por los Alcaldes de Abanto y Bijuesca, referentes á la ausencia de las Maestras D.^a Manuela Bueno y la de Pardos, se acordó ordenarles, por conducto de los respectivos Alcaldes, vuelvan á sus Escuelas inmediatamente.

Ibdes.—Se acordó reclamar á la Maestra de Ibdes, D.^a Evarista Bielsa, certificación que acredite la enfermedad que padece.

Leciñena.—El Maestro de Leciñena, D. Juan Ortega, da cuenta de haberse visto obligado á cerrar su Escuela por falta de pago, y se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador.

Urriés.—El Alcalde de Urriés se queja de que la Escuela está sin Maestra, y se acordó decirle que por falta de personal no se proveyó interinamente, habiendo manifestado el Sr. Rector que se ocupa en hacer los nombramientos del último concurso.

Lobera.—Se acordó decir al Alcalde de Lobera que hasta que se hagan los nombramientos definitivos del último concurso, puede estar al frente de la Escuela de niños D. Nicolás Vivas.

Tarazona.—Visto un oficio de la Maestra de Tarazona repitiendo sus quejas con motivo de no cobrar las retribuciones escolares en aquella Escuela, se acordó dirigir nueva comunicación al Sr. Gobernador para que obligue al pago.

Varios.—Los Maestros de Pradilla, el que fué de Moyuela, el de Ruesta, D.^a Margarita Balda y varios otros, reclaman haberes, y se acordó pasen al Sr. Gobernador.

Mediana.—La Maestra de Mediana pide su jubilación, y se acuerda se instruya el expediente en forma y se remita á la Superioridad.

Sástago.—Los Maestros de Sástago y Cinco-Olivas, en instancia que se leyó, reclaman que el producto de aprovechamientos forestales se aplique

al pago de primera enseñanza de estos pueblos mancomunadamente, sin que el arrendatario pueda entrar al disfrute de dichos aprovechamientos sin previo pago, y se acordó decirlo al Sr. Gobernador para que, si le parece, proceda en la forma que se pide.

Borja.—D. Ramón Almudí solicita prórroga á la licencia de 15 días que le fué concedida, y se acordó remitirla al Sr. Rector con favorable informe.

Santed.—D.^a Manuela Aguilar, Maestra interina de Santed, reclama haberes. El Sr. Inspector con este motivo expuso que tenía entendido de que el habilitado no pagaba á esta Maestra, y proponía que en cumplimiento de la ley se exija á dicho habilitado la presentación de cuentas y el pago inmediato de cuanto tenga recibido, y se acordó así.

El Sr. Rector dió cuenta á la Junta de haber sido nombrado Consejero de instrucción pública por los Profesores de Instituto y de la circunscripción de Barcelona, de cuyo cargo se presentaría á tomar posesión muy en breve, ofreciendo á la Junta, en este cargo, todo el apoyo que pueda prestarle para que este pueda elevar á efecto el cumplimiento de sus deberes.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, Antonio Hernández.—El Secretario, Victorio Enciso.

SECCION SEXTA.

Vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo por dimisión del que la desempeñaba, la primera con el haber de 500 pesetas anuales, y la segunda con los honorarios que señala el arancel.

También se halla vacante la plaza de Recaudador de fondos municipales con las condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tiempo para solicitudes ocho días, á contar desde esta fecha.

Lucena de Jalón 14 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Hermenegildo García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite

D. Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que en la noche del 10 al 11 del actual se verificó el robo de los objetos que se dirán, existentes en el Santuario de la Virgen del

Pueyo, término de esta villa, á unos cuatro kilómetros distantes de la misma, por lo que me hallo instruyendo causa, y en ella he acordado ayer se proceda á la busca de aquéllos, y de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y especialmente á los Agentes de la Autoridad, procedan á la busca de los objetos de que se trata, poniéndolos á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, de no justificar su legítima procedencia.

Dado en Belchite á 13 de Diciembre de 1895.—Eduardo Carmena Valdés.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

Objetos robados.

Una corona de la Virgen, de peso una libra, de plata, imperial, con rayos.

Otra corona del niño, de unas tres onzas, imperial, también de plata.

La copa de un caliz y patena, ambos de plata sobredorada.

Un relicario con la inscripción Mosen Camilo Lacosta.

Un manto de la Virgen, de tul forrado, bordado de seda y lentejuelas.

Otro encarnado de seda bordado á sobrepuesto, de oro y plata antiguo.

Otro moderno bordado sobre blanco con oro.

Otro lo mismo, pero con sobrepuesto de piedras falsas.

Otro antiguo con espolín de plata en el centro.

Otro azul de seda, bordado con plata.

Otro igual más inferior.

Otro verde de terciopelo liso.

Otro verde de seda con sobrepuestos y bordado.

Otro morado bordado.

Otro liso.

Y dos antiguos floreados en el mismo tejido sin adornos y sin galones.

Diez de los mantos indicados tenían el correspondiente para la imagen del niño de la Virgen.

Algunos, sobre todo los modernos, tenían inscripción de los nombres de los donantes, unos con tinta y otros con bordado.

Un terno blanco floreado, compuesto de capa pluvial, casulla y dalmáticas dos y paño, atril con galones falsos dorados.

Una casulla blanca de seda con ramos de oro y dos inferiores de damasco, la una blanca y la otra verde.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Noviembre de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21...	»	2	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
22...	2	»	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
24...	3	2	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
25...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26...	7	3	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	10
27...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
28...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
29...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30...	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	24	23	47	5	2	7	54	»	»	»	»	»	»	»	54

Zaragoza 5 de Diciembre de 1895.—El Juez municipal, Manuel Sierra.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 3.^a decena de Noviembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	4	1	1	6	2	1	»	3	9
22...	»	1	»	1	1	»	1	2	3
23...	3	2	»	5	»	»	1	1	6
24...	2	1	»	3	2	»	1	3	6
25...	2	1	»	3	»	»	»	»	3
26...	3	1	»	4	1	2	1	4	8
27...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
28...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
29...	1	1	1	3	2	1	»	3	6
30...	1	»	2	3	1	»	»	1	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	18	9	4	31	11	4	4	19	50

Zaragoza 5 de Diciembre de 1895.—El Juez municipal, Manuel Sierra.